

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6692

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 y 23 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2861

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 1.º

Convocatoria de la Excm. Diputación Provincial

A los efectos prevenidos en el número 5.º de la Real orden de 27 de Septiembre último, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación Provincial, á sesión para el día 1.º de Diciembre próximo á las doce, en el Palacio de la Corporación, para proceder á su constitución al tenor de lo prevenido en los artículos 46 y siguientes de su Ley orgánica.

Palma de Mallorca 23 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,
Angel Fernandez Caro

Núm. 2868

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Enero de 1910 el cupón número 33, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 2 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas

deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, pero teniendo en cuenta que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores.
Palma 23 de Noviembre de 1909.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 2875

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día 25 del corriente mes termina el primer período de cobranza voluntaria de las Contribuciones correspondientes al 4.º trimestre, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus respectivas cuotas, que podrán verificarlo sin recargo alguno desde el 26 al 30 ambos inclusivos, en la Oficina recaudatoria establecida en la calle de Vilanova n.º 9 en esta Capital.

Palma 24 de Noviembre de 1909.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 2849

ALCALDIA DE PALMA

El Sábado día 4 de Diciembre próximo á la hora 12 tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa-Consistorial pública licitación por medio de pujas á la llana durante quince minutos para contratar á destajo las obras de construcción de un trozo de alcantarilla desde frente la calle del General Barceló, en la calle de San Pedro, hasta empalmar con la que pasa junto al Consulado en la Plaza de Atarazanas, cuyo trabajo se adjudicará al autor de la oferta más beneficiosa para los fondos municipales.

El tipo de contrata es de mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas, cincuenta y siete céntimos en baja debiendo ejecutarse las obras con sujeción al proyecto, presupuesto y condiciones aprobadas, de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Para tomar parte en dicha licitación deberán constituir los licitadores un depósito provisional de ochenta y tres pesetas en la caja de fondos municipales. El rematante ampliará éste hasta cubrir el veinte por ciento del presupuesto ó sea de pesetas trescientas veinte y nueve, con diez céntimos.

Deberá el rematante celebrar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de esta contrata, en

cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 20 de Junio de 1902, haciendo constar la duración del mismo los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal.

El destajista queda igualmente sujeto á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de servicios Municipales, ordenanzas de este Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables en materia de obras.

Palma 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Barceló Mir.

Núm. 2851

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Modificados por la Junta Municipal los proyectos de Presupuesto ordinario del interior y Ensanche para 1910 formados por el Ayuntamiento se anuncia al público que las modificaciones que al final se indican quedan expuestas á efectos de reclamación por el término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 Enero 1879.

PRESUPUESTO DEL INTERIOR

Pesetas

Ingresos

Desestimación del proyecto de arbitrios sobre ocupación del espacio público con tribunas y balcones, ocupación del subsuelo con cañerías, aumento del quintuplo sobre Licencias para construcciones, vigilancia de espectáculos públicos, inspección y guarda de construcciones fúnebres y aguada de buques. 140.000'00

Gastos

Desestimación del aumento de crédito para obras de caminos, empedrados, expropiaciones, cañerías, alcantarillado y servicios por administración, colonias escolares y gastos imprevistos. 140.000'00

Aumento de consignación para pago de la cuota provincial. 618'60

Disminución del crédito para gastos imprevistos. 618'60

PRESUPUESTO DEL ENSANCHE

Aumento de sueldo al 2.º Escribiente. 280'00

Disminución de gastos imprevistos. 280'00

Palma 21 Noviembre 1909.—El Alcalde, Bartolomé Barceló y Mir.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2832

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el padrón de cédulas personales de este término, correspondiente al

próximo año de 1910, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 18 Noviembre 1909.—El Alcalde, Guillermo Tous.—El Secretario accidental, Miguel Fornés.

Núm. 2850

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1910, se anuncia que á efectos de reclamación permanecerán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—Por A. del A. y J. P.—Amador Canals.

Núm. 2852

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Formado por la respectiva Junta especial el Repartimiento del cupo general de consumos y de la sal correspondientes á este pueblo para el servicio del próximo año civil 1910 estará expuesto al público en el local que ocupa esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles á contar de la inserción de este anuncio para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir por escrito durante el mismo las reclamaciones que tuvieren por conveniente, bien por los defectos que adolecieren su confección bien contra las cuotas individuales consignadas; terminado dicho plazo ninguna será admitida quedando á salvo el derecho á dichos contribuyentes para exponer sus quejas verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de haber terminado el anuncio.

Estalenchs 21 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. O. de la J. M. R.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2853

Terminados los Repartimientos de la Contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y urbana de este pueblo para el servicio del próximo año civil 1910; estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efecto de reclamación, por término de ocho días hábiles á contar del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las que tuvieren por conveniente precisamente dentro del citado plazo.

Estalenchs 20 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Coll, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Junio del año 1909.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jorna- les, de uni- dades, de ma- terial y de- trasportes	PRECIO — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Materiales facilitados para las obras que ejecuta el maestro albañil de la Casa juntamente con los asilados.				
Cal viva.	Quintal métrico	1'60	2'72	2'75
Suma.				2'75
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	52'00	2'75	143'00
Peón id.	Idem	60'00	1'95	117'00
Yeso.	Hectolitro	14'40	1'45	20'88
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	2'80	1'68	4'56
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'00	3'18	3'18
Tejas árabes, grandes.	El ciento	2'00	5'00	10'00
Ocre.	Kilógramo	3'00	0'50	1'50
Color de plomo.	Idem	1'500	1'25	1'87
Aceite de linaza.	Idem	0'500	1'60	0'80
Expuestas.	Una	3'00	0'45	1'35
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2'667	0'60	1'60
Suma.				316'75
<i>Teatro</i>				
Oficial albañil.	Jornal	1'00	2'75	2'75
Peón id.	Idem	2'00	1'95	3'90
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Metro cuadrado	0'91	1'06	0'96
Id. de id. id. de 0'25.	Idem	0'75	1'06	0'79
Suma.				8'40
<i>Escuela de Artes é Industrias y de Bellas Artes</i>				
Oficial albañil.	Jornal	16'00	2'75	44'00
Peón id.	Idem	19'00	1'95	37'05
Yeso.	Hectólitro	1'20	1'45	1'74
Mezcla de cal y arena.	Idem	0'80	1'00	0'80
Cal apagada.	Idem	1'20	1'25	1'50
Cemento del país.	Quintal métrico	4'00	1'63	6'25
Id. Portland.	Idem	0'08	10'00	0'80
Guijarros.	Metro cúbico	1'00	2'25	2'25
Batiente de piedra caliza, de 1'20 X 0'20 metros.	Id. cuadrado	36'00	1'25	45'00
Tejas árabes, pequeñas.	Uno	1'00	7'50	7'50
Tierra de sombra.	El ciento	0'50	4'00	2'00
Ocre.	Kilogramo	1'00	0'50	0'50
Expuestas.	Idem	1'00	0'50	0'50
Trasporte de escombros.	Una	2'00	0'45	0'90
Suma.	Metro cuadrado	3'333	0'60	2'00
				152'79
<i>Carcel de Audiencia</i>				
Oficial mayor.	Jornal	14'00	3'00	42'00
Id. albañil.	Idem	46'00	2'75	126'50
Peón id.	Idem	60'00	1'95	117'00
Yeso.	Hectólitro	30'40	1'45	44'08
Cal viva.	Quintal métrico	8'00	1'72	13'76
Cemento del país.	Idem	4'80	1'63	7'82
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	15'00	3'18	47'70
Sillares «mares de Son Verí».	Idem	2'00	9'00	18'00
Baldosas de barro cocido, de 0'25.	Metro cuadrado	0'75	1'06	0'79
Tejas árabes grandes.	El ciento	10'00	5'00	50'00
Id. para canal, en la limahoya.	Una	30'00	0'45	13'50
Expuestas.	Idem	6'00	0'45	2'70
Escobillas.	Docena	0'50	0'90	0'45
Trasporte en carro.	Carretada	3'00	2'00	6'00
Id. de escombros.	Metro cúbico	16'667	0'60	10'00
Suma.				500'30
Total.				980'99

Palma 22 Octubre de 1909.—El Vicepresidente accidental, Rafael Coll.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2854

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Territorial.—Formados los repartimientos de la Contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1910, se harán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días á contar desde la publicación del presen-

te anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido cuyo plazo, ninguna será admitida.

Alayor 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.—P. A. de la J. P.—Martín Timoner, Secretario.

Núm. 2843

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Aprobados por este Ayuntamiento los

padrones de vecinos, cédulas personales y prestación personal para el año 1910, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días y á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL. Santañy 18 Noviembre 1909.—El Alcalde, Julián Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 2844

ALCALDIA DE CAMPANET

Los repartimientos de la Contribución Rústica y Urbana, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campanet 19 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Camps.

Núm. 2847

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Lista definitiva de los Señores Concejales y contribuyentes que en concepto de Vocales Asociados constituyen la Junta Municipal durante el año de 1910.

D. Juan de Vidal Olivar

- Pedro Pons Sitjes
- Cristobal Tomás Sitjes
- Pedro Sintes Pascuchí
- Bartolomé Pons Borrás
- Gabriel Orfila Seguí
- Pedro Pons Vidal
- Ramón Carreras Fernandez
- José Riera Escudero
- Amado Clar Triay
- Miguel Juseo Gomila
- Bernardino Pons Hernandez
- Andrés Pons Gomila
- Antonio Pons Pons
- Rafael Olives Sintes
- José M.ª Mercadal Pons
- Manuel Beltran Llabrés
- Lorenzo Gomila Carreras
- Lorenzo Pons Sancho
- Antonio Esteve Lozano
- Mateo Mir Parpal
- José Gutierrez Juny
- Francisco Vives Coll
- Jaime Tutzó Gelabert
- Mateo Parpal Tudurí
- Poncio Pons Gofalons
- Francisco Manent Gomila
- Juan Cañellas Seguí
- Antonio Tuduri Moujo
- Miguel Sintes Bagur
- Bartolomé Gomila Hernandez
- Antonio Triay Pons
- José Galán García
- José Cardona Pons
- Antonio Carreras Sintes
- Francisco Capó Sopena
- Martín Socías Cardona
- Sebastián Femenias Vallory
- Martín Olives Portella
- Gabriel Carreras Sintes

Mahón 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan de Vidal.

Núm. 2412

D. Juan Terrasa, Secretario de la Junta municipal de Censo electoral de la villa de Esporlas.

Certifico: En la sala capitular del Ayuntamiento de Esporlas á primero de Octubre de mil novecientos nueve reunida en la misma la Junta municipal de Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Jaime Moranta y Bosch y de los vocales D. Francisco Moranta y Bosch, D. José Sabater y Salas y D. Jaime Nadal y Bosch y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez y seis, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en

la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimasexta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª D. Pedro Ribas Martorell
- 2.ª D. Bernardo Trias Casanovas
- 3.ª D. Jaime Palmer Bosch.
- 4.ª D. Pedro Francisco Tomás Garau

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral á los dos primeros D. Pedro Ribas Martorell y D. Bernardo Trias Casanovas y, como suplentes respectivamente de los mismos á D. Jaime Palmer Bosch y D. Pedro Francisco Tomás Garau, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Sres. de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Esporlas á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan Terrasa.—V.º B.º.—El Presidente, Jaime Moranta.

Núm. 2413

Certifico: En la sala capitular del Ayuntamiento de Esporlas á primero de Octubre de mil novecientos nueve, Reunida en la misma la Junta municipal de Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Jaime Moranta Bosch y de los vocales D. Francisco Moranta y Bosch, D. José Sabater Salas y don Jaime Nadal y Bosch y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez y seis, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de tomar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación

tación á aquellos por medio de papeleta y edicto.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª Don Jerónimo Calafell Arbós
- 2.ª Don Pablo Llinás Camps
- 3.ª Don Juan Trias Bordoy
- 4.ª Don Jorge Bosch Pont

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral á los dos primeros D. Jerónimo Calafell Arbós y D. Pablo Llinás Camps y, como suplentes respectivamente de los mismos á D. Juan Trias Bordoy y D. Jorge Bosch Pont, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasesta, de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907 quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Esporlas á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan Terrasa.—V.º B.º—El Presidente, Jaime Moranta.

Núm. 2415

Don Juan Bisquerra Bennasar, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de Campanet.

Certifico: que en cumplimiento de lo dispuesto en R. O. de 16 de Septiembre último, la Junta municipal del Censo, electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Bisquerra Bennasar. Vice-presidente, D. Lorenzo Pons Sampol. Suplente, D. Sebastian Pons Pallou.

Contribuyentes por inmuebles, cultivo ganadería é industrial

- Vocal, D. Pedro Ballester Ferragut
- Suplente, D. Jaime Pons Perelló
- Vocal, D. Juan Solivellas Cerdá
- Suplente, D. Juan Tortella Czar
- Vocal, D. Miguel Cebá Redola
- Suplente, D. Gabriel Reinés Capó
- Vocal, D. Miguel Bisquerra Tortella
- Suplente, D. Rafael Pons Capó
- Secretario, D. Miguel Mateu Simonet
- 2.º Vice-Presidente, el Vocal D. Juan Solivellas Cerdá.

Y para constancia libro la presente en Campanet á 1.º de Octubre de 1909.—El

Presidente, Juan Bisquerra.—P. S. M.— Miguel Mateu.

Núm. 2830

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca contra Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 9 de Agosto de 1909, sobre expedición de nuevos títulos administrativos con categoría de 1.650 pesetas y antigüedad á los Maestros don Bartolomé Brunet, D. Pedro Ballester y otros.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Noviembre de 1909.—El Secretario decano, Luis M.ª Lorente.

Núm. 2867

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonia de la Cruz Expósito, procedente de la Inclusa de Sevilla, soltera y de veinte y ocho años de edad; Teresa Escudero Borja, también soltera y de cuarenta y cinco años, Isabel Amalla Porra, de igual estado y de veinte y un años y Maria de la Cruz Expósito igualmente soltera y de cuarenta y siete años, residentes en esta capital y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan á este Juzgado para recibirles indagatoria é ingresar en la Cárcel en fuerza del auto de prisión dictado contra ellas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichas mujeres conduciéndolas si fueren habidas á la Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma veinte y dos de Noviembre de mil novecientos nueve.—Julio de Torres.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2856

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye, por denuncia formulada por D. Francisco Rosselló Servera, militar retirado, vecino de esta capital, sobre estafa de un Crucifijo y la Efigie de Santo Domingo, al mismo Rosselló; por la presente cédula se cita á D. Miguel Frau, escultor, vecino de esta Ciudad y de ignorado paradero, para que dentro del plazo de ocho días contados desde la publicación de esta misma cédula en el BOLETIN de esta provincia y hora de las diez, comparezca en este Juzgado de la Catedral y escribanía del infrascrito, al objeto de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, si no comparece.

Dado en Palma á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2863

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía de mi cargo, se siguen autos juicio ejecutivo, promovidos por el procurador D. Jaime Quetglas á nombre de D. Miguel Bó y Garcia, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Marimón y Barceló, de ignorado domicilio, sobre pago de ochocientas pesetas, importe del préstamo verificado mediante pagaré suscrito

por el referido Marimón, con fecha quince de Julio de mil novecientos ocho; intereses de dicha suma al tipo legal desde cinco de Octubre del corriente año; gastos de protesto que ascienden á diez y ocho pesetas cincuenta céntimos; y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; y en cumplimiento de lo mandado en auto de siete del referido mes de Octubre último, se procedió con fecha diez y siete del presente Noviembre, al embargo de bienes del mencionado D. Juan Marimón, sin ser requerido previamente de pago por ignorarse su paradero, sobre las siguientes fincas: Una pieza de tierra titulada «La Grava», situada en la villa de Muro de extensión aproximada una cuarterada, y otra pieza de tierra denominada el «Clot den Forteza» de extensión poco más ó menos una cuarterada, sita también en la misma villa de Muro.

En su consecuencia, queda acordado en providencia de esta fecha, recaída á instancia de la parte ejecutante, expedir la presente cédula, por la que se requiere de pago, al indicado D. Juan Marimón y Barceló de ignorado paradero, por las expresadas responsabilidades de capital, intereses, gastos y costas; y se le cita de remate, previniéndole que en el término de nueve días se personase en autos en forma legal y se oponga á la ejecución si le convinieren; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma diez y nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Guillermo Vidal.

Núm. 2836

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva que con la diligencia de su publicación, son como siguen:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á cinco de Noviembre de mil novecientos nueve. El Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de una como actora D. José Orfila Llambias, labrador, de esta vecindad, dirigido por el letrado D. Juan Orfila y representado por el procurador D. José J. Perez, y de otra como demandados D.ª Catalina, D.ª Maria y D.ª Ana Lucena y Vidal, estas dos vecinas de Barcelona, y en rebeldía, y la primera de Mahón, sin profesion las tres, dirigida la D.ª Catalina por el Abogado D. Pedro Ballester y representada por el procurador D. Francisco Ponsetí sobre entrega de cantidades y pago de intereses. —Fallo: que desestimando la demanda deducida por D. José Orfila y Llambias, debo absolver y absuelvo de la misma á las demandadas D.ª Catalina, D.ª Maria y D.ª Ana Lucena y Vidal, declarando en consecuencia que los herederos de la usufructuaria D.ª Magdalena Vidal Gofalons no pueden ser compelidos á desprenderse de los bienes del causante D. Juan Orfila Taltavull, que se reclaman en la demanda, hasta que liquidadas por trámites legales las deudas hereditarias de que es acreedora dicha usufructuaria y viuda del testador, sea satisfecho su montante líquido por el actor, como heredero propietario del mismo D. Juan Orfila Taltavull, sin hacer expresa condena de costas. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas D.ª Maria y D.ª Ana Lucena Vidal les será notificada por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y tres de la citada Ley ritualaria, á menos que dentro de tercero día se solicite les sea notificada personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de la Vallina y Subirana.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estan-

do celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fé.—Mahón cinco de Noviembre de mil novecientos nueve.—Ldo. Juan Trémol.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á las hermanas doña Maria y D.ª Ana Lucena Vidal libro el presente testimonio de Mahón á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—Ldo. Juan Trémol.

Núm. 1736

D. Gabriel Comas Socias, Juez Municipal de la villa de La Puebla.

En el expediente información posesoria instada por D. Rafael Torres Cladera, vecino de esta villa, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Partido la posesión en que se halla de una pieza de tierra llamada Uyalets Nous, marjal, de extensión de ciento treinta y tres destres, situada en el término de esta villa, otra del mismo nombre, de extensión de un cuarton y otra de igual nombre y extensión que la anterior, otra denominada San Jaumí ó la Travesera, marjal, de extensión de dos cuarterones y veinte y cinco destres y otra nombrada también la Travesera, marjal, de extensión de dos cuarterones, situadas las cuatro últimas en el mismo término de esta Villa, y en virtud de providencia de hoy se cita á los que se crean con derecho á estas fincas para que dentro de diez días se personen en este expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, y no verificándolo se ratificará el auto de tres de Abril último.

Dado en La Puebla á diez y nueve de Julio de mil novecientos nueve.—Gabriel Comas Socias.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 2812

D. José Massanet Beltrán, primer Teniente del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, Juez Instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Regimiento para la instrucción del expediente que se sigue al recluta del mismo, Jaime Morell Miró, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Jaime Morell Miró, recluta destinado á este Regimiento, hijo de Jaime y de Catalina, natural de Sóller (Balears); para que en el plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de ésta Ciudad á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la buena administración en justicia.

Dado en Palma á los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Primer Teniente Juez instructor, José Massanet.

Núm. 2865

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Diciembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 22 de Noviembre de 1909.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Pedro Gil Carrió.

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Juan Ginard Ar-tigues.	Capdepera.	Se ignoran.	Fué tripulante del falucho Rio de la Miel.	Contrabando tabaco. Se cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias á partir de la publicación de esta requisitoria en la provincia de Baleares en el «Boletín Oficial», comparezca á prestar declaración ante el Alférez de Navio Cayetano Tejera, Juez instructor de causa 137 de 1906.

Abordo Palma 26 Octubre 1909.—El Juez instructor, Cayetano Tejera.—El Secretario, Juan Serra Bonet.

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ella
Los tripulantes y propietarios de un falucho apresado con 65 bultos tabaco en 2 Mayo 1909.				Contrabando tabaco. Ante el Juez instructor Alférez de Navio D. Cayetano Tejera López en el plazo de quince dias á partir de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Baleares.

Abordo Palma 26 Octubre 1909.—El Juez instructor, Cayetano Tejera.—El Secretario, Lázaro Torres Iriarte.

Núm. 2817

El Jefe de Servicios del Hospital militar de Palma.

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de carne de vaca, gallinas y leche de vacas necesarios al consumo del Hospital militar de esta Plaza, á los precios límites de dos pesetas kilg la carne, cuatro la gallina y cincuenta céntimos litro la leche, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación vigente tendrá lugar á las 11 del día 24 de Diciembre próximo venidero en el local que ocupan las oficinas del expresado Establecimiento y ante el Jefe de Servicios del mismo con sujeción al pliego general de condiciones formado en 16 de Noviembre del corriente año que estará de manifiesto en dichas oficinas todas los dias no festivos de 9 á 13, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que precede á la señalada para dicho acto en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio; carta de pago de haber impuesto en Hacienda el cinco por ciento del total importe á que se refiera su proposición calculado por el precio límite y hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma á diez y seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Jacinto Domínguez.

Modelo de proposición

Don N. N. y N.... vecino de.... con cédula de (tal clase) expedida por (tal) dependencia en.... de (tal año y mes) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número.... y pliego de condiciones formado en 16 de Noviembre del corriente año bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de la carne de vaca, gallinas y leche de vacas necesarias para el consumo del Hospital militar de esta Plaza, se com-

promete por sí ó como apoderado de don N. N. según documento legal que acompaña, á entregar con arreglo á dicho pliego la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo, la gallina á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letras) la unidad y la leche á (tantos) céntimos (en letra) el litro, extendiendo la proposición en papel sellado de la clase 11.ª incluyendo la cédula personal del firmante y el último recibo de la contribución industrial y carta de pago de haber impuesto en Hacienda el 5 por 100 del total importe á que se refiera su proposición calculado por el precio límite.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2857

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Sumistros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias que á continuación se detallan, se señala el día 10 del mes próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 22 de Noviembre de 1909.—Fernando Bauzá.

Articulos de Subsistencias

Habas y avena.

Núm. 2842

SUBDELEGACION DE FARMACIA DEL DISTRITO DE LA LONJA

Circular.—En cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto sobre Instrucción General de Sanidad pública; á la Real orden fecha 4 del actual, y en vista de lo que disponen los artículos 96, 97, 98 y

99 de la Instrucción y párrafo 4.º de la Circular de la Dirección General de Sanidad, se convoca á los Señores Farmacéuticos titulares de la Capital y pueblos del Distrito de esta Subdelegación para la votación de un Compromisario elector de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, creada por el citado artículo 96 de la referida Instrucción.

La elección de un Compromisario tendrá lugar el día 28 del corriente mes, en Sóller, constituyéndose la mesa en el local que ocupan las oficinas de esta Subdelegación, Plaza de la Constitución número 8, empezando la votación á las 12 y cerrándose á las 13.

Articulos que se citan

Artículo 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación y representará y defenderá los intereses colectivos é individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente Médicos, en ejercicio, todos elegidos por los facultativos titulares del Reino.

Artículo 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un compromisario, votado por cédulas escritas, que recibirán selladas del Subdelegado y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado comunicará bajo su firma el resultado al elegido. Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada Provincia, se reunirán en la Capital y elegirán también por mayoría relativa los vocales de la Junta, enviando al acta á la Secretaría del Real Cuerpo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los compromisarios elegirán cada vez tantos Suplentes como vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ello y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Cuerpo de Sanidad que proclamará á los elegidos y los comunicará el nombramiento.

Artículo 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar; la de compromisarios el día 28 del corriente mes, y la de los Vocales y Suplentes el día 5 de Diciembre próximo.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años por sorteo de cuatro de los individuos. Los vocales y Suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Párrafo 4.º de la Circular. Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y Veterinarios con arreglo al citado artículo 108 de la Instrucción.

Sóller 18 de Noviembre de 1909.—El Subdelegado, J. Torrens.

Núm. 2864

CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1908 y 1.º 1909

D. Juan Cañellas y Coll, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la 2.ª Zona de Palma, Subalterno, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell. Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la deudora D.ª Francisca Mulet Pou por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados se ha dictado con fecha 16 de Noviembre de 1909 la providencia siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho la deudora Doña Francisca Mulet y Pou

sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la misma, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siete de Diciembre de 1909, á las 11 en el local que ocupa esta recaudación en Algaida calle de la Piedad n.º 5, siendo postura admisible en las subastas las que cubran dos terceras partes de la capitalización durante la primera hora y si no se presentase postor se celebrará acto seguido, segunda licitación siendo el tipo el valor que registrá para la primera.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y á los acreedores hipotecarios en su caso, anunciándose al público por medio de Edictos en la casa consistorial de Algaida y BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los que se expresan á continuación: una casa y corral situada en la villa de Algaida calle de la Unión n.º 27 cuya cabida consta, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Guillermo Munat y Rigo, por la izquierda con casa y corral de Catalina Verdura Galabert y por el fondo con pasaje llamada de Ne Riers, cuya casa se halla capitalizada en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos que al 4 por 100 da un valor para la subasta de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos cuyas dos terceras partes son trescientas setenta y cinco pesetas y si no se presentará postor ofreciendo esta cantidad se celebrará segunda licitación y se admitirán posturas que cubran dos terceras partes de esta última cantidad ó sea doscientas cincuenta pesetas.

Cuya finca se halla gravada con la sustitución ordenada por Guillermo Amengual y Pou en su testamento otorgado ante el Notario D. Gabriel Oliver Salvá dia catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco efectivo en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta de haber de pasar en propiedad por muerte de su prima y heredera Francisca Mulet Pou á la hija de ésta Francisca Tous cuyo testamento es objeto de la Inscripción segunda en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

2.º Que los deudores y sus acreedores en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y aquellos licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por ciento del valor líquido que tengan los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Así pues en cumplimiento de lo ordenado en el art. 142 de la Instrucción en virtud de resultar de paradero desconocido Doña Francisca Tous Mulet á quien pueda interesar se cita á la misma á los efectos de Instrucción.

Palma 17 Noviembre de 1909.—El Recaudador, Juan Cañellas.